

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, RNC.

, con asiento social en

municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-0257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



n

low

Rp



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Núm. 0063-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-

0010 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un

gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acto Núm. 01-2022, levantada por la Dra. Irma Filomena Rodriguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2770.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

N

low

20







INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0139-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0192-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas económicas Sobre B del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acto Núm. 4/2022, levantado por la Dra. Irma Filomena Rodriguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2770.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0257-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a

N

5.6.









INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración", en solicitud de consideración por adjudicación.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, presenta un Recurso de Reconsideración, donde invoca que participó por diferentes lotes y ganó el lote No. 6, perteneciente a Santo Domingo Norte, y que cuando entró a revisar su notificación de adjudicación se dio cuenta que hubo un error y se lo asignaron a otro oferente este lote, que dicho oferente estaba participando por los lotes Nos. 5 y 7, no por el Lote No. 6, y sostiene que el oferente seleccionado por error fue *José Secundino Sánchez Pérez RNC. 01-1304432-5*.

Resulta: Que, en ese sentido, argumenta que, al conocer los resultados de la adjudicación, se percataron que una empresa resultó adjudicataria del Lote 6, sin haber participado en el mismo,



ne

S.C

hw

Rp



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

mientras que su empresa compitió por el Lote 6, del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0011, obteniendo el puntaje mas alto para dicho lote.

Resulta: Que, en síntesis, solicitan lo siguiente: "Que sea declarado como bueno y válido el presente recurso en cuanto a la forma, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas, que sea reconsiderada la adjudicación del lote 6, del proceso referencia, por corresponder a nuestra empresa WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, en el marco de los criterios de adjudicación".

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte.

Resulta: Que, en las argumentaciones de su recurso, WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, invoca que el oferente que resultó adjudicado en el Lote 6, *José Secundino Sánchez Pérez RNC.*no participó en el lote 6, de conformidad con el Acta Núm. 0192-2022, aprobada en fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que, este Comité tiene a bien precisar que en la referida acta, contentiva de Informe Definitivo de las Evaluaciones Técnicas Sobre A, se detectaron errores, por lo que se realizó revisión a los 35 procesos de Jornada Alimentación Escolar, incluyendo el presente proceso, y en cumplimiento a los principios de la actuación administrativa, se aprobó el Acta núm. 0246-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba a la corrección de la información a lo que respecta a los números de lotes ofertados por los participantes, y la puntuación obtenida de las evaluaciones realizadas.

Resulta: Que, respecto del oferente que resultó adjudicado en el Lote 6, *José Secundino* Sánchez Pérez RNC.

, en el acta que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación

NU SC

ho

pp



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

de Ofertas Técnicas (Sobre A), efectivamente se deslizó un error material, en vista de que se evaluó el Lote 5, cuando en realidad correspondía colocar el Lote 6, que fue el lote que real y efectivamente participó, entre otros más que no están en discusión, procediendo a corregir dicho error material mediante el Acta Núm. 0246-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), donde se puede constatar que su propuesta obtuvo los siguientes resultados:

11	SANTO DOMINGO NORTE	102 00113044325	José Secundino Sánchez Sánchez	3 1	43
				4	44
				6	59
-				7	51
***				8	40
and the later late				9	39
manherenai	-			10	39
-				11	50
-				16	47
				27	53
-				31	43
-				42	57
****				43	47
1	SANTO DOMINOO NODTE	***		44	51

Resulta: Que una vez aclarado el error material, el cual fue debidamente corregido, este Comité tiene a bien referirse respecto de la calificación obtenida por el recurrente, respecto de su oferta técnica y económica, para consideración con fines de adjudicación.

Resulta: Que, el oferente/recurrente, conforme el Acta de Adjudicación núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), WINTON ADOLFO MORLA **TEJEDA**, se puede constatar que en el Lote 6 obtuvo una calificación de 30 puntos en su oferta técnica y 57 puntos en su oferta económica, para un total de 87 puntos.

Resulta: Que en el Acta de Adjudicación núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), se puede constatar que el Lote 6 fue adjudicado a José , por éste haber obtenido una calificación de 29 Secundino Sánchez Pérez RNC. puntos de su oferta técnica y 59 puntos en su oferta económica para un total de 88 puntos, que está por encima de lo obtenido por WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el presente proceso en la página 56 sección IV, Numeral 4.1 Criterios de Adjudicación, establece lo siguiente: "El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables." "La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica".

Resulta: Que, en ese sentido este Comité tiene a bien precisar que WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, cumplió con los aspectos técnicos y económicos evaluados de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige este proceso, motivo por el cual fueron habilitados y posicionados en el Reporte de Lugares Ocupados conforme su puntuación, empero, no obtuvo la puntuación más alta para resultar adjudicados en los lotes ofertados.

Resulta: Que, de conformidad con la referida acta, el oferente WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, se encuentra incluido el Reporte de Lugares Ocupados, notándose que en el lote 6, ocupa el primer lugar, como se verifica en la pág. 53 del Acta Núm. 0257-2022, a saber:

Winton Adolfo Morla Tejeda	1	
Bartolo Alfredo Paulino Mercado	2	
Wanda Miosotis Zorrilla Germán	3	
Inversiones Maritax, SRL		
Bladgil, SRL	5	
Lourdes Miriam Demorizi Orosa	6	-
Macondo Multiservicios, SRL	7	
Ozaru, SRL	8	
Comercial Kamejo Group, SRL	9	
Suplidora Agrícola C&S 2021, SRL	10	
Francisco Capellan Duran	11	
Comercial Juan Manito, SRL	12	
Competition Investments, SRL	13	
Fitus Comercial, SRL	14	
Apocalypto Multiservicios, SRL	15	
Hola Gourmet Suárez, SRL	16	
HDX Dominicana, SRL	17	
José Antonio Keops González Mora	18	



N

9.0

Pro

RA

15



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

Resulta: Que el recurrente, fundamenta el presente recurso en que ganó ganaron el lote 6, y fue adjudicado a otro oferente por error, que se ha de suponer que del Reporte de Lugares Ocupados, es que nace la confusión del recurrente quien invoca que ha ganado en este Lote, pero, este Comité tiene a bien precisar que de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados, en el Lote 6, WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, ostenta el primer lugar de lugares ocupados, no tratándose de que haya obtenido el puntaje superior entre todos los oferentes de ese lote, pues como hemos detallado precedentemente, José Secundino Sánchez Pérez RNC obtuvo una puntuación mayor al recurrente WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA en este lote, lo que significa que será la primera opción en caso de incumplimiento del oferente que resultó adjudicado.

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: "El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes".

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones incluye dentro del acta que adjudica a las empresas/oferentes con mayor puntuación, como parte integral de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, conforme a la puntuación obtenida, dando cumplimento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: "En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad

92

lw

RA



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados".

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso, en su Numeral 18.2, establece que: "El incumplimiento del contrato por parte de la proveedora determinará su finalización y supondrá para el mismo, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a adjudicar al siguiente lugar ocupado".

Resulta: Que el Pliego de condiciones en el <u>Numeral 4.4 sobre Adjudicaciones Posteriores</u>, estatuye que: "En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante "Carta de Solicitud de Disponibilidad", al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL".

Resulta: Que, el hecho del recurrente no haber sido adjudicado por no alcanzar la puntuación más alta, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, que fue una adjudicación de conformidad con las puntuaciones obtenidas de las ofertas técnicas y económicas, que obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por ser un criterio base para la adjudicación de lotes.

Resulta: Que conforme prevé el <u>Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de</u> <u>Condiciones</u>, establece lo siguiente: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros,













INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: "Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa"

Resulta: Que pretender que este Comité anule una Acta Adjudicación que se realizó conforme los criterios en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y sus enmiendas, no obstante éste no haber obtenido puntaje máximo dentro del lote en cuestión para ser adjudicado, sería una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité entiende pertinente rechazar el recurso de reconsideracion, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

50

lo

na

1.5.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0011: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte".

VISTA: El Acta núm. 0063-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto núm. 01-2022, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Irma Filomena Rodriguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2770.

N













INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0139-2022, de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0192-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

VISTO: El Acto núm. 4-2022, de fecha siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Irma Filomena Rodriguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2770.

VISTA: El Acta Núm. 0257-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación dirigida por WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

sc.

tw

RA





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, RNC., con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Núm. 0257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, RNC. , con instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-0257-2022 de fecha 27 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, por no haber obtenido puntaje máximo dentro del lote en cuestión para ser adjudicado, criterio requerido tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, RATIFICA en todas sus partes el Acta de Adjudicación Núm. 057-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a WINTON ADOLFO MORLA TEJEDA, RNC.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración



N

9.6,

Pro

22

15



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-311

Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Julio Cesar Santana de León Director Administrativo Financiero

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo Sr. Gerardo Lagares Montero Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

gardfin

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

